

## La obligación de protección de derechos humanos frente a las violencias ejercidas en contra de Personas LGTBIQ+ en Colombia

Paola Andrea Montoya Alzate<sup>1</sup>

Daniela Alejandra Duque Pérez<sup>2</sup>

Luisa María Jaramillo Molina<sup>3</sup>

### Resumen

Es este trabajo se revisa el cumplimiento de la obligación de la debida diligencia (prevención atención, investigación y sanción), por parte del estado colombiano frente a las violencias que son ejercidas en contra de Personas con orientaciones e identidades sexuales diversas que se nombran como población LGTBIQ+. A partir de la implementación de una metodología cualitativa, se realizó la revisión de las fuentes bibliográficas con información teórica y empírica acerca del objeto de estudio. El problema es evidenciado a partir de las situaciones de criminalidad y el análisis de las formas y los contextos de la violencia contra personas de esta población para definir la obligación de la debida diligencia del Estado frente a las violencias en su contra y evidenciando una ausencia de eficacia de las acciones estatales y la necesidad de acciones preventivas y de promoción de derechos; así como la importancia de la investigación con la observancia de una debida diligencia para reducir los niveles de impunidad.

**Palabras clave:** obligación de protección, población. LGTBIQ+, derecho internacional de los derechos humanos, formas de violencia contra población. LGTBIQ+, debida diligencia

---

<sup>1</sup> Facultad de Derecho. [paola.montoyalz@amigo.edu.co](mailto:paola.montoyalz@amigo.edu.co)

<sup>2</sup> Facultad de Derecho. [daniela.duqueer@amigo.edu.co](mailto:daniela.duqueer@amigo.edu.co)

<sup>3</sup> Facultad de Derecho. [luisa.jaramillomo@amigo.edu.co](mailto:luisa.jaramillomo@amigo.edu.co)

## Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, realizada por delegados de todas las Naciones del mundo, ratificó la obligación de los Estados de garantizar la efectiva protección de todas las personas contra toda discriminación que esté basada en la orientación sexual o identidad de género. Esta situación constituye un patrón global arraigado. Para hablar de violaciones a los derechos humanos a razón de la orientación sexual o identidad de género, se pueden enumerar los siguientes hechos: el homicidio, la tortura o el maltrato, los ataques y violaciones sexuales, la invasión de la privacidad, las detenciones arbitrarias, negar las oportunidades de empleo y educación, y la grave discriminación en relación con el goce de otros derechos humanos.

Las poblaciones diversas cuentan con una protección especial, desde el sistema internacional de derechos humanos, la Constitución política de Colombia y el derecho interno, con el objetivo de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de aquellos grupos, que históricamente han sido objeto de múltiples crímenes, bien sea en el marco del conflicto armado colombiano, o en otros escenarios de victimización, evidenciando de este modo los contextos más complejos de las violencias basadas en el género o en la orientación sexual diversa o no hetero normada.

Los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género son una guía reconocida a nivel internacional sobre los derechos humanos. Entendiendo que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, la orientación sexual y la identidad de género son núcleos básicos para la dignidad de las personas y no pueden ser una causa para la discriminación o el uso de la violencia. El principio décimo plantea el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la debida diligencia de los estados para evitar estos actos.

En ese caso los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y penales para prevenir torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de

la víctima, así como la incitación a cometer tales actos. Además, los estados deberán brindar protección y acogerán todas las medidas razonables para identificar a las víctimas de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y ofrecerán recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado. Se deberán implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a agentes de la policía, al personal penitenciario y a todos los demás funcionarios de los sectores público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o prevenir dichos actos.

En la presente investigación se analizará, en primer medida, la obligación de protección de derechos humanos frente a las violencias ejercidas en contra de Personas LGTBIQ+ en Colombia y la aplicación del principio de la debida diligencia y los principios Yogyakarta, la observancia de las recomendaciones contenidas en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, donde se detallan una serie de preocupaciones, desde la perspectiva de las Naciones Unidas, con respecto al uso de la tortura como elemento de discriminación a la población diversa y posterior contrastar con el marco jurídico colombiano.

La importancia de analizar este tema, tiene que ver con el aporte académico que podemos realizar a las recomendaciones de organizaciones internacionales frente a los acuerdos adoptados por Colombia, y su efectividad, en la prevención y judicialización de conductas tipificadas como tortura y tratos crueles que afectan a personas miembros o que se identifican como parte de las poblaciones reconocidas como LGTBIQ+.

## Metodología

El diseño metodológico, se orientó a partir de un enfoque metodológico cualitativo, con un alcance descriptivo de las formas y los contextos de la violencia, así como de las acciones estatales. Las estrategias de investigación se basaron en fuentes documentales para dar respuesta a los objetivos planteados.

Se realizó la descripción de los rasgos característicos de los fenómenos de violencia y los referentes normativos que dan respuesta. A partir de fuentes descriptivas de datos empíricos y los referentes normativos que despliegan las obligaciones estatales.

En la primera fase se realizó una exploración bibliográfica de fuentes documentales para conformar el marco de referencias teóricas y normativas. Así mismos una exploración bibliográfica para la referencia empírica del fenómeno.

La segunda fase consistió en la descripción de las formas y los contextos de la violencia contra Personas LGTBIQ+ en Colombia para identificar las acciones estatales como respuesta a las violaciones de derechos humanos, desarrollando los siguientes objetivos:

*Tabla 1. Categorías de rastreo*

<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría de rastreo</b>
Describir las formas y los contextos de la Violencia contra Personas LGTBIQ+ en Colombia	Las formas y los contextos de la violencia contra personas LGTBIQ+ en Colombia
Definir la obligación de la debida diligencia (prevención, atención, investigación y sanción) del estado colombiano frente a las violencias ejercidas en contra de Personas LGTBIQ+ en Colombia	Obligación de debida diligencia del estado colombiano frente a las violencias ejercidas en contra de personas LGTBIQ+ en Colombia
Revisar fuentes documentales que permitan describir la eficacia de las acciones estatales.	Eficacia de las acciones estatales contra la violencia realizada a la comunidad LGTBIQ+ en Colombia

LGBTI designa al colectivo de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales. Esta abreviatura construida ha tenido múltiples variantes respecto a las construcciones que se dan en los diferentes contextos, la realidad se encuentra en continuo cambio que ha procurado en esta abreviatura agrupar las realidades diversas sus necesidades, vulnerabilidades y referirse a un conjunto de la población. La Q+ se considera una opción legitima para incluir a la totalidad de las diversidades, ampliando el acrónimo a una expresión casi tan amplia, como lo es la sociedad humana en los aspectos de su identidad.

En primer lugar, el respeto a la diversidad sexual y de género, las conductas incluyentes e integrativas; así como la prohibición de la discriminación a este colectivo, se configuran como piezas esenciales para la configuración una sociedad civilizada y construir en el colectivo social formas de vida que promuevan el cuidado, la inclusión, la justicia, el amor y no; el sufrimiento, la desigualdad, y la violencia.

En segundo lugar, es importante distinguir las cuatro dimensiones que configuran el género y la sexualidad. De acuerdo a la *Guía interseccionalidad políticas diversidad sexual genero* (2019), las dimensiones son el sexo, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual. Lo cual, desde una perspectiva de diversidad sexual, expresa que este orden no es natural, si no, una forma de organización social, cultural y política. Ya que es un mandato y no corresponde a las realidades y deseos de toda la población. Cuando se hace referencia a la diversidad sexual, y el derecho a ejercerla se relaciona directamente con los derechos humanos de todas las personas, permitiendo que la norma social sea clara, incluyente, que refleje la multiplicidad de factores que interfieren en la identidad y en el deseo de cada persona. En general, las discriminaciones y violencias que guardan relación con la orientación sexual y la identidad de género pueden entenderse como dimensiones del sexismo (discriminación de las personas por razón de sexo), ya que estas identidades no siguen un estándar heteronormado y se alejan de las expectativas sociales lo cual es un buen punto de partida para las comprensiones de las violencias.

## Capítulo I.

### Las formas y contextos de la violencia contra personas LGTBIQ+ en Colombia

Las personas pertenecientes a la población LGTBIQ+ han sufrido violencias históricas a razón de su identidad sexual y de su orientación sexual. Estas situaciones no se configuran como hechos aislados, si no, como trasgresiones que son consecuencia de prejuicios y estereotipos sociales extendidos. A partir de la información revisada se evidenció que las personas LGTBIQ+ han sido víctimas de asesinatos, violencias sexuales, violencias basadas en género, violencia intrafamiliar, discriminación, agresiones físicas, torturas, arrestos, conductas arbitrarias de parte de las autoridades, restringir o excluir el ejercicio de los derechos de agregación, expresión e información. Asimismo, son discriminados en cuanto al acceso a derechos sociales, como el derecho al trabajo, el derecho a la mejor atención médica posible y la educación. La discriminación contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género se manifiesta como discriminación, exclusión, restricción o

preferencia gratuitas con el objeto o efecto de abolir o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de sus derechos y libertad (Córdoba, 2021).

La situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero (LGBT) y heterosexuales es un problema grave en todo el mundo (Giménez, 2019), y las personas corren el riesgo de sufrir violaciones graves debido a su orientación sexual, identidad de género, género y sexualidad. a menudo son impulsivos e incluyen asesinatos, agresiones violentas, torturas, detenciones arbitrarias, negación del derecho de reunión y expresión, y discriminación en el acceso a la atención médica, la educación, el trabajo y la vivienda (Domínguez, et al. 2012). Estas violaciones y las violaciones relacionadas.

En un sentido amplio, la violencia incluye el uso de la fuerza, que no es necesariamente física, contra otra persona, que puede desplegarse pública o encubiertamente. La violencia institucional, es aquella que se origina en las estructuras estatales, especialmente de su sistema formal o funcional, específicamente en aquellas organizaciones que monopolizan el uso de la fuerza y la capacidad de hacer cumplir el ordenamiento jurídico (Montero, 2016). Las formas de violencia en contra de esta población incluyen escenarios privados, y públicos; violencias leves y violencias graves; y también violencias estructurales que están arraigadas a los sistemas culturales latinoamericanos y por supuesto colombianos.

Estas formas mencionadas anteriormente, son dadas en contextos específicos, como eventos e instituciones públicas, por la cual la fuerza pública suele realizar mayores requisas y solicitudes a miembros de comunidades minoritarias. Así mismo, se dan en contextos de viajes, en transporte público o particular, donde son requeridos para analizar que prótesis no contengan sustancias ilegales, o en hogares de paso, donde incluso ejercen violencia sexual para pretender evidenciar lo correcto (CIDH, 2020). El estado, suele ser punitivo en estos casos, ya sea al no tener los suficientes recursos legales para atender los casos, o también porque se excusa, en que las comunidades minoritarias son aquellas que suelen incumplir las leyes mayoritariamente (Pérez, 2019).

Para la descripción acerca de las formas y contextos de las violencias es muy importante comprender que para los Estados se configura una obligación jurídica, y que tanto la debida diligencia como las medidas efectivas son ineludibles.

La CIDH en su informe temático *Violencia contra Personas LGBTI en América* (2019), describe la situación de la violencia, que en distintos contextos, es perpetrada contra las personas LGBTI, o situaciones entendidas como tales, en América y formula recomendaciones a los Estados de la OEA para cumplir con sus obligaciones de respeto y garantía de derechos humanos, estas medidas integrales para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia cometidos contra personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales, bajo los estándares de debida diligencia.

La CIDH ha abordado el concepto de violencia por prejuicio para entender la violencia que es ejercida contra las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales de género, de los conceptos binarios de hombre y mujer, y que sus cuerpos o identidades estéticas no corresponden a los estándares de lo masculino o femenino. El prejuicio afecta los diferentes contextos; y promueve la configuración de diferentes formas de violencias.

### **Violencia institucional**

Es una de las más complicadas de definir y también de identificar, porque se trata de una manera más indirecta de ejercer la violencia, es menos visible que otros tipos de violencia, porque se encuentra naturalizada y se confunde con las formas comunes en las cuales la institucionalidad genera o interfiere en el acceso a los derechos (CIDH, 2014).

### **Tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Las diferentes expresiones de las violencias en contra de las personas diversas, como son la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes son conductas que, a pesar de ser prohibidas de manera absoluta por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se siguen practicando en Colombia de manera sistemática y generalizada y no cuentan con una investigación y sanción satisfactoria por parte de la administración de Justicia (Lanza, 2019). Aunque, Colombia tiene su marco normativo a favor de comunidades

minoritarias, aún, debe promover sanciones pedagógicas o penitenciarias contra aquellas personas que ejercen la violencia y discriminación. La tortura, es considerada como la violencia intencional en contra de otro individuo, con el fin de afectar su dignidad y humanidad. Es utilizado para maltratar y afectar a otra persona.

La CIDH considera que, además de los siguientes factores que pueden indicar un delito de parcialidad, especialmente cuando se toman en conjunto: una declaración de la víctima o presunto autor de que se ha cometido un delito, la naturaleza y el alcance de la violencia ocurrida más allá de la intención de castigar el mero asesinato; o "Eliminar" la identidad de la víctima); los insultos o comentarios del perpetrador relacionados con la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima. El estatus de la víctima como activista LGBTIQ+ o portavoz de las personas LGBTIQ+ y sus derechos, o víctima que participa en un evento especial dedicado a la diversidad LGBTIQ+, perpetrador conocido de prejuicio anti-LGBTIQ+ o agresor Pertener a un grupo de sesgo anti-LGBTIQ+, la naturaleza o la importancia del lugar el lugar de la violencia o el incidente o el origen de la víctima (por ejemplo, un lugar conocido por ser personas LGBTIQ+ o un área donde ocurre la prostitución transgénero); y ser víctima de violencia durante el abuso Personas con parejas o grupos LGBTIQ+ La CIDH quisiera enfatizar que la lista de elementos del párrafo anterior es incompleta y que en ausencia de alguno de los siguientes, el delito puede estar motivado por prejuicio. (García, et al. 2019)

La definición acuñada por la Ley 599 de 2000, responsabiliza jurídicamente a quienes realicen estas prácticas, el texto reza:

El que inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses (Congreso de la República de Colombia, 2000, Art. 178).

De lo anterior, es importante expresar que la tortura implica otros tratos crueles y por ello se configura como un acto extremadamente complejo y violento, que requiere de la intervención del estado, las personerías e incluso de aquellos profesionales del derecho y el



trabajo social, ya que son aquellos con conocimiento técnico y científico, que permitan promover el respeto y la no discriminación de comunidades minoritarias, como la LGTBIQ+.

Por su parte, el Protocolo de Estambul, determina que la tortura son todos aquellos actos intencionales en los que se inflija a individuos sufrimientos, malestares y dolores graves que conlleven a síntomas físicos, psicológicos y relacionales; lo anterior, con el fin de obtener información, confesión o un castigo de la persona o de un tercero. La tortura desde esta definición también se relaciona con la intimidación o discriminación realizada con uso de fuerza desmedida. No se consideran torturas, aquellos dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (cómo se citó en Pérez, et al. 2021).

Ahora bien, hay un segundo aspecto que menciona Sánchez, González (2020), y que se debe de considerar para tener un concepto claro con respecto a la tortura, este tiene que ver con los medios por los cuales se materializa la conducta, es decir los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta, El protocolo de Estocolmo lista por lo menos 21 maneras de aplicar métodos de tortura a un ser vivo, entre las que se destacan

Traumatismos causados por golpes, quemaduras con cigarrillos o sustancias causticas, choques eléctricos, lesiones penetrantes, violencia sexual, amputaciones médicas, condiciones de detención como celdas pequeñas, hacinadas, desatención de instalaciones sanitarias, humillación a través de abusos verbales o físicos, amenazas de muerte a familiares, técnicas psicológicas para quebrar al individuo, etc. (Naciones Unidas, 2004, pp. 55-56).

Carece de sentido analizar conductas tendientes a la tortura, sin tener presente los individuos objeto de tales actos, históricamente pareceré configurarse un patrón que ubica a las minorías diversas como el objeto de tales circunstancias, entre ellos la comunidad LGTBIQ+.

### **Femicidios y violencia por prejuicio hacia mujeres trans**

Los graves hechos de violencia y la vulneración de los derechos de las mujeres trans en Colombia, la Defensoría delegada para los derechos humanos en atención al seguimiento a los casos de homicidios de mujeres transgénero, ha solicitado a la Fiscalía General de la Nación la posibilidad de imputar el delito de feminicidio. Lo cual ayudaría a establecer en todos los casos de homicidio de personas OSIGD-LGBTI, la relación de los hechos con la

con la orientación sexual, identidad y expresión de género de las víctimas, estimando como hipótesis la clasificación de crímenes motivados por prejuicio (Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, 2021).

Para definir a este segmento de la población mundial, y uno de los más notorios dentro de las minorías diversas, sería apropiado traer de presente un breve contexto histórico, como primer momento tenemos la constituyente conservadora que dio un cambio en la ley penal y prohibió los actos homo-eróticos en Colombia, a través del código penal de 1890, sin embargo, se mantuvo la competencia penal cuando estos actos se adelantarán a título de abuso, “Tal conducta penal se mantuvo mediante la expedición del Código de 1936, en el que se consideraba como abuso deshonesto toda aquella actuación en la que medie violencia, en los mismos términos establecidos por la norma”. (Cotrina, 2017, p. 150). No obstante, se dio un paso a buscar penalizar toda conducta homo-erótica, incluso aquellas que se sostenían de manera consensual.

Mediante el Decreto 522 de 1971, se restableció la vigencia de algunos artículos derogados por el Decreto 1118 de 1970 y se fijó la orientación a criminalizar en firme la consumación de actos homo-eróticos cuando medie la libre voluntad de las partes (Cotrina, 2017, p. 151)

Desde allí se decantan una serie de decretos con fuerza de ley y con la tendencia a penalizar una conducta, que, desde la doctrina, se consideraba como aberrante y que la OMS consideró una enfermedad psiquiátrica hasta la década de los años noventa. En este punto toma fuerza la postura de las Naciones Unidas, dado que por ser un organismo supranacional cuyas recomendaciones Colombia debe acatar y ratificar dentro de su ordenamiento jurídico, gracias al bloque de Constitucionalidad, es de suma relevancia los conceptos que en la materia emita este organismo, que desde su conformación en el año 1945, es quien define, de manera general, los protocolos aplicables por las Naciones parte, en respuesta a la Tortura, tratos o penas crueles e inhumanas (Álvarez, 2019).

La Corporación Caribe Afirmativo, presentó un informe de con el cual registró las afectaciones hacia la vida y la integridad personal de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con la identificación de daños concretos presentados hacia ellas y ellos en el marco de las movilizaciones sociales, el conflicto armado provocado por

estructuras ilegales a nivel territorial, y de la violencia social, la revictimización, y ausencia de una atención diferenciada y con enfoque de derechos por parte del Estado en el Caribe colombiano, (Informe de Derechos Humanos de personas LGBTI en el Caribe colombiano 2021, p: 6, 2021)



Fuente: Informe sobre violencias a personas LGBTI en el Caribe colombiano (Enero – abril 2021). En: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2022/02/INFORME-DDHH-2022.pdf>

La Defensoría es una de las pocas entidades en el país que cuenta con datos cuantitativos y cualitativos con variable de género, como la indagación sobre sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género en sus sistemas de información, lo cual permite enfocar el análisis de las violencias por prejuicio y sus impactos (Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, 2021, p.13). Así mismo la Defensoría Delegada, tiene herramientas de herramienta de apoyo a la gestión que permite ampliar la información y cualificación de los casos, “indagando sobre el perfil de las víctimas, su pertenencia como víctima del conflicto armado, tipos de violencia ejercida (con variables como violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica), relación con el delito de feminicidio o tentativa, trata de personas, violencia en razón al ejercicio de liderazgo y defensa de los derechos humanos, entre otros aspectos” (2021, p. 14).

## Capítulo II.

### **La obligación de la debida diligencia del estado colombiano frente a las violencias ejercidas en contra de las personas LGTBIQ+**

En materia de derechos humanos, los estados tienen obligaciones que están relacionadas con el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos y en este caso concreto es una obligación que hace parte de las acciones que podrían facilitar la protección de los derechos humanos de esta población. Así mismo la obligación de investigar es elemental del Estado para la tutela de los derechos fundamentales, ya que permite dilucidar las circunstancias de ocurrencia de los hechos que en ocasiones pueden ser generadoras de responsabilidad estatal y en este sentido se contribuye a la verdad y a la justicia a través de la sanción de los responsables, que permite generar acciones que previenen la repetición (CIDH, p:12, 2010). En el capítulo anterior, se abordaron las diferentes formas de violación a los derechos humanos, específicamente, las violencias y los contextos específicos, lo cual permite realizar una revisión concreta frente a las obligaciones y a la situación material de la protección de los derechos humanos en Colombia.

### **Situación normativa frente a la protección**

En Colombia, se han ratificado los siguientes instrumentos de derecho internacional de ellos derechos humanos, que pueden ser un referente para la protección de los derechos fundamentales de la población diversa. En la Declaración de los derechos humanos 1948, se contemplan los derechos de igualdad y dignidad que están directamente relacionados con el libre desarrollo de la personalidad que se expresa en las identidades sexuales diversas, así mismo, la prohibición de cualquier forma de discriminación.

Como norma general la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo primero reza: que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", esta proclamación incluye a todas las personas incluida la población LGTBIQ+, que se basa en la igualdad y la no discriminación como derechos fundamentales.

Los tratados internacionales de derechos humanos al prohibir la discriminación abarcan la protección de esta población diversa. Es así como el principio de no

discriminación, incluyen la prohibición de no discriminación relacionada con la orientación sexual o de la identidad de género.

El derecho a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, que está fijado por el sistema universal de los derechos humanos. Además de este sistema se desprenden deberes jurídicos que se relacionan con los derechos fundamentales, como son, la dignidad, la igualdad, la no discriminación, la vida, y la integridad. Colombia ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conocida como *CEDAW*, es imprescindible que los Estados se comprometan a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; y esta garantía es un comienzo para el respeto y la futura eliminación de la discriminación contra la mujer, y por supuesto contra los cuerpos que se han feminizado.

Con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y también la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la *Convención De Belém Do Pará*. Estos instrumentos se refieren al deber de los Estados de actuar con la debida diligencia en la prevención, protección, investigación, sanción y reparación de cualquier situación de violación a los derechos humanos. Es importante en esta Convención que los Estados se obligan a implementar acciones para erradicar también los patrones estereotipados de comportamiento que promuevan desde las estructuras estatales algún trato inferior o discriminatorio en la sociedad.

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género fueron adoptados en 2007 por un grupo de expertos en derechos humanos y, aunque no son vinculantes, reflejan principios bien establecidos del derecho internacional. Especifican el marco de protección de los derechos humanos aplicable en el contexto de la orientación sexual y/o identidad de género.

Mediante la adopción de estos instrumentos en el derecho interno en la constitución de política de Colombia de 1991 se desarrollan los conceptos de igualdad y dignidad, Los avances jurídicos que favorecen la protección de los derechos de la población LGTBIQ+ se

han logrado a través del litigio estratégico. Ha sido la Corte Constitucional la autoridad que, vía interpretación, ha extendido la aplicación de ciertos derechos a las personas no heterosexuales, poniendo en práctica criterios internacionales de aplicación de los Derechos Humanos como el derecho a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la vida en condiciones dignas, la libertad de expresión, entre otros (Ver: Sentencia C-075-07;) (Pulecio, 2011).

La ONU ha recomendado a Colombia satisfacer las necesidades jurídicas y constitucionales y seguir un debido proceso frente a las violencias ejercidas contra las personas LGTBIQ+, por el cual es necesario proteger la vida, dignidad y otros derechos fundamentales de las personas en general, incluyendo la comunidad LGTBIQ+, por lo cual plantea que es necesario que se establezca un órgano independiente para investigar, e iniciar la acción penal necesaria en el caso de denuncias policiales de violencia contra LGTBI (Peribañez, 2018), también que se publiquen los en la normativa carcelaria del INPEC que respondan a un enfoque de derechos humanos en la acción para prevenir, proteger y hacer efectivo el derecho a la no discriminación de las personas LGTBIQ+ (Álvarez, 2019).

En el mismo sentido, las Naciones Unidas considera y plantea que es necesario diseñar e implementar políticas y programas que apunten a eliminar el estigma, el prejuicio y la discriminación contra las personas LGTBIQ+ o percibidas como tales, de ese modo, también se podrían crear, incluir y realizar diversas estrategias nacionales, líneas de acción y líneas presupuestarias para abordar patrones de discriminación y exclusión estructural de la población LGTBIQ+, no solo en los centros penitenciarios sino también a nivel general, pues es una problemática generalizada en el país que afecta no sólo a los de la comunidad, sino a la población legal que muchas veces se ve inmersa en las violentas acciones de los discriminadores (Cuenca, 2019). Por lo anterior, las Naciones Unidas también aseguran que es necesario aprobar una legislación contra la discriminación, o modificar las leyes existentes para prohibir todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género. De igual modo, se deben fortalecer los servicios públicos de asistencia legal -incluyendo consejería, asistencia y representación- y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas LGTBIQ+ de delitos. (Cacho, 2019) Esto incluye tomar medidas para garantizar que las víctimas de

discriminación y violencia conozcan y puedan utilizar recursos efectivos. Lo anterior, relacionado con el desarrollo e implementación de políticas públicas que protejan el derecho a la salud de las personas LGTBIQ+ sin discriminación, violencia o cualquier forma de abuso en los centros penitenciarios, y capacitar al personal para el desempeño de sus funciones. (Álvarez, 2019)

La discriminación contra la población LGTBIQ+ obliga al estado colombiano a pensar en medidas que prevengan, investiguen y sancionen a aquellos violentos contra los defensores de las personas LGTBIQ+, quienes son considerados como Aliados, pues estas personas también enfrentan vulnerabilidad, debido a la intersección que realizan por aquellos que han elegido otra orientación o identidad, considerada amoral por religiosos, conservadores y prejuiciosos. (Álvarez, 2019). Estas medidas, deben asegurar desde la Fiscalía General de la Nación la debida diligencia en la investigación, acusación y sanción de actos de tortura y degradantes contra persona LGTBIQ+ que se encuentran privadas de la libertad o en procesos legales por ir en contra de la ley, pues, también son personas de derecho que se les debe respetar todos los procesos, como el derecho a la defensa. (Peribañez, 2018)

Por ese motivo, las recomendaciones de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, va encaminado en la sensibilización de las personas que son violentas contra las personas LGTBIQ+, pues muchas veces, están actuando de acuerdo con sus convicciones personales, sin pensar en sus deberes y respetos. (Peribañez, 2018)

Finalmente, en otro sentido, hablando de estereotipos y roles de género el Gobierno Colombiano ha cedido a las presiones de los movimientos anti-derechos generando retrocesos normativos. En 2016, esos movimientos utilizaron estrategias de desinformación y discursos discriminatorios para convocar marchas y debates contra los programas del MEN para proteger a estudiantes de la comunidad diversa del acoso escolar. En respuesta, el Gobierno suspendió su implementación, y la revisión y adecuación los Manuales de Convivencia de los planteles educativos para garantizar los derechos de esta población ordenada por la Corte Constitucional en la sentencia T-478 de 2015, la cual reconoció el “déficit estructural de protección” de estudiantes con identidades sexuales diversas. Al asumir una actitud pasiva ante estos discursos y ceder ante sus pretensiones, o permitir que agentes del Estado se valgan de sus atribuciones para generar retrocesos basados en razones

discriminatorias, el Estado incumple su obligación de eliminar los estereotipos y las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las personas LGTBIQ+.

### Capítulo III.

#### **Cuestionamientos sobre la eficacia de las acciones estatales y la política criminal para erradicar las violencias basadas en el género, la identidad sexual o la orientación sexual en contra la comunidad LGTBIQ+ en Colombia**

La política criminal puede tener muchas versiones, algunas autoritarias, otras críticas, pero en última instancia legitiman la irracionalidad del poder criminal, por lo que la política criminal debe ser vista como ilegal, agnóstica al poder criminal, no legitima y limita su irracionalidad política de derechos humanos (Botero, 2008). La política penal en materia de derechos humanos debe partir de la persona real -la base individualista de la que parten ciertas pretensiones- y respetar la ontología del fenómeno en cuestión: la base fáctica de la que partieron una serie de demandas. (Pérez, 2019)

Benavides (2017), considera que la política criminal reduce la irracionalidad de la agencia criminal, que no puede ser utilizada por ésta para legitimarla, a partir de una postura agnóstica hacia la agencia criminal. Las limitaciones que debe proponer la política penal de derechos humanos deben ser normativas y fruto tanto del derecho internacional, que respeta los derechos humanos, como de la constitución política, siempre que respete a las personas reales. Así, la política penal de derechos humanos aboga no por un derecho penal mejor y más humano -un sistema penal- sino por algo más que el derecho penal, es decir, una persona reconocida como ser humano en el mundo. (Monroy, 2018)

El delito, la ejecución y la regulación penitenciaria son temas que deben centrarse en el delincuente, no en la sentencia en sí. En este sentido, mirar la política pública en materia penal, penitenciaria y penitenciaria desde el punto de vista del condenado, no de su pena, brindará un espectro positivo para la implementación efectiva del derecho a la no discriminación. (Rodríguez, 2020).

La visión de conjunto de estas tres políticas públicas debe mostrar la imagen de un sujeto que se encuentra privado de su libertad, pero no debe ignorar la condición de titular de



un derecho, que el Estado y las organizaciones que las crean deben respetar y proteger. Se observa que lo que más llama la atención en el país es el número de personas que son perseguidas, sancionadas, y condenadas por haber cometido un determinado acto fuera del marco de la ley y permitido por la ley, mientras que este número es ignorado y minimizado a prevenir el delito, está motivado por el Creador y son conscientes de las dificultades y consecuencias de no honrar el contrato social con el Estado (Aguirre, Molina, 2019). Por lo anterior, su labor no es la prevención del delito, sino que está enfocada al castigo, y por ende a la sanción, aplicada por entidades que incumplen los lineamientos nacionales, olvidando que las campañas de prevención, las jornadas de concientización y lo más importante las jornadas escolares o educativas sobre la importancia de respetar las leyes y reglamentos. (Botero, 2008)

Es importante aclarar que la prevención se debe tomar en dos momentos, antes y después del delito, para evitar la reincidencia. Además, los datos sobre la rehabilitación de los presos son muy débiles, es decir, si bien tienen la oportunidad de aprender en prisión, aún no es suficiente para crear condiciones o asegurar que se adapten. reinserción social. Por lo tanto, la conciencia es clave cuando se enfrentan los desafíos de ser discriminados por la privación de libertad. Además, se pueden desarrollar estrategias para construir empresas y convertir a las personas en emprendedores para que sean autosuficientes, creando así puestos de trabajo. (Rodríguez, 2020).

### **La materialización de la protección**

El Observatorio de los Derechos LGTB (2020), evidencia que al menos 448 personas LGBTIQ+ fueron víctimas de actos de violencia entre 2019 y 2020 en Colombia. Por ello, se necesitan campañas o acciones para sensibilizar a las personas ya que las poblaciones LGBTIQ+ han sido perjudicadas en la mayoría de los casos por motivos sesgados. Si bien se han logrado avances significativos en la sistematización de la información LGBTIQ+ en las cárceles, esta sistematización muchas veces es reflejo de los propios reclusos, ya que la población LGBTIQ+ es en muchos casos víctima de violaciones a los derechos humanos, sobre todo porque los guardias del INPEC también rinden cuentas ante los propios presos. (Aguirre, Molina, 2019) En el marco del programa, se deben tomar acciones a nivel social en clave de derechos humanos para comprender los derechos de las personas LGBTIQ+,

respetar las diferencias y aceptar que todos deben ser promovidos y fomentados. Sus derechos son respetados, protegidos, garantizados y promovidos no sólo por el Estado y sus entidades integrantes, sino por toda la sociedad, la cual es respetada, protegida, garantizada y promovida. (Lindado, 2012)

Dada la discrecionalidad de los responsables de los distintos centros penitenciarios del país en la gestión de los centros penitenciarios en los que se encuentran, esta situación supone una grave amenaza para la población LGTBIQ+, ya que el poder de decisión recae en los LGTBI. una persona. o no, los sujetos pueden obtener ciertos derechos o viceversa si no pueden, un ejemplo de esto es la terraza de la comunidad LGTBI en Villahermosa Cali, establecida como un logro por El gobierno permite que las personas que dicen ser parte de la población se instalen en este patio, un grupo que no parece existir en otras prisiones del país.

En cuanto a las capacitaciones de los defensores del INPEC sobre derechos humanos y el trato a las personas LGTBIQ+, se encontró que son voluntarias, es decir, no vinculantes para la mayoría, lo que indica que las personas no quieren respetar las diferencias y las personas LGTBIQ+ no reciben la capacitación necesaria para tratar con esta población y se convierten en agentes de un patrón de reiterados abusos y violaciones a los derechos de esta población. Sobre esta base, se recomienda que, a nivel general, el personal penitenciario y los residentes de las cárceles realicen un taller de derechos humanos de la comunidad LGTBIQ+ con el fin de promover y crear condiciones equitativas para la implementación efectiva del derecho a estar libre de violencia. (Rodríguez, 2020).

En las cárceles, los problemas de salud son motivo de ansiedad y preocupación para las personas privadas de libertad, pero más aún para las personas LGTBIQ+, ya que se cree que las personas de este grupo son portadoras del síndrome de inmunidad adquirida, reducida por prejuicio homosexual. En tal sentido, la tarea de contratar enfermeras para atender a esta población y a todo aquel que perdió por hacerlo, constituye una clara vulneración del derecho a la salud a la vida y al derecho a estar libre de enfermedad. (Aguirre, Molina, 2019). En este contexto, se recomienda establecer talleres o jornadas de sensibilización obligatorias para que las enfermeras expongan los derechos de la comunidad LGTBIQ+ y atiendan a las personas que viven con enfermedades de transmisión sexual, para así promover y garantizar el acceso al goce pleno del derecho a la protección y seguridad social. (Rodríguez, 2020).

En referencia a las normas de los organismos internacionales, cabe señalar que siguen sin resolverse conflictos conceptuales a la hora de establecer compromisos claros y directos con la población LGTBI, ya que no todos los países miembros de Naciones Unidas tienen una visión similar sobre el respeto a la población LGTBI. Setenta y tres países han condenado la homosexualidad como un delito y según cincuenta y cuatro estados africanos miembros de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas, no deberían tratar temas de orientación e identidad sexual (Aguirre, Molina, 2019).

De acuerdo con lo anterior, se evidencian diversas dificultades para armonizar los esfuerzos institucionales para promover los derechos de este colectivo, por lo que se recomienda la Convención General de Derechos Humanos LGTBI, en lo que se refiere a niños, mujeres, africanos, etc., que son vulnerables a violaciones de derechos humanos. muestra que la discriminación relacionada con los litigios es evidente, como se observa al analizar los indicadores de los capítulos anteriores, las poblaciones LGTBI no son tratadas de la misma manera que el resto de la sociedad, es decir, muchas violaciones se dan por maltrato a quienes no son denunciados, vulnerando así el derecho a la igualdad ante la ley y regulaciones nacionales (Aguirre, Molina, 2019). Otra consecuencia de la discriminación por parte de las instituciones públicas es el estigma y el prejuicio contra las personas LGTBI, quienes desconfían del Estado debido al trato que la agencia da a las personas LGTBI. El conjunto recomienda resultados que permitan a todos disfrutar plena y efectivamente del derecho a no ser discriminados. (Lindado, 2012).

Durante los últimos cinco años (2015-2020), *Colombia Diversa* ha identificado dos tendencias constantes en relación con la violencia contra personas LGBT.

“Primero, que el número de asesinatos de personas LGBT se ha mantenido constante o ha presentado variaciones muy leves de un año a otro, lo que demuestra que no se ven afectados por las variaciones del número total y de la tasa nacional de homicidios, la cual ha venido disminuyendo de manera constante durante la última década. Segundo, que, a diferencia de los homicidios, los registros de amenazas y violencia policial contra personas LGBT sí han venido en aumento” (Colombia Diversa, 2021)

El panorama frente a la eficacia de las acciones estatales y la política criminal para erradicar las violencias basadas en el género:

“a diferencia de años anteriores, los asesinatos de personas LGBT fueron más del doble de lo registrado el año anterior (+112,25%). Y, en segundo lugar, porque las amenazas y los hechos de violencia policial continuaron registrando una tendencia al aumento, pero en 2020 fue más pronunciado que en años anteriores: el número de víctimas de amenazas se triplicó (+216,98) y el número de víctimas de violencia policial se incrementó en un 60,55%” (Colombia Diversa, 2021)

De acuerdo al Informe de Derechos Humanos De Personas OSIGD-LGTBI, presentado por Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género (2021):

“Cada semana es asesinada una persona LGBTI en Colombia. La igualdad es uno de los principales desafíos para la construcción de una sociedad más justa y en paz. (...) En Colombia, durante el año 2021, la entidad tuvo conocimiento de 47 asesinatos de personas OSIGD-LGTBI y, hasta junio de 2022, han sido asesinadas 33 personas de esta población”.

Teniendo en cuenta que la información de este informe se recopiló por medio de la Corporación Caribe Afirmativo y la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT), a través de sus observatorios de Derechos Humanos, información de territorio y revisión de medios de comunicación (Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, 2021), es importante evidenciar que las cifras aún no reflejan las realidades ya que existen múltiples obstáculos para la desagregación de los datos.

En síntesis, el Estado de Derecho basado en la Constitución de 1991 promueve derechos fundamentales, como la prohibición de penas y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes, pero en el contexto social estos privilegios no se implementan. El sistema penal de facto se ha distorsionado, donde el encarcelamiento es común y los responsables de los delitos son extremadamente corruptos, ya que tienen que lidiar con una sobrepoblación impredecible. Los legisladores, como diseñadores de la política criminal, se sienten atraídos por ampliar el derecho penal y endurecer las sanciones penales para eliminar por completo

el crimen y las situaciones de tortura o discriminación a minorías como: indígenas, afrocolombiano, comunidad LGTBIQ+, entre otros.

## Conclusiones

En los últimos años ha aumentado la violencia contra personas LGTBIQ+. defensoras de derechos humanos, situación que constituye un incumplimiento del artículo 7 de la Convención y de la Recomendación General 2321. Entre 2012 y 2017 fueron asesinadas 34 personas LGBT defensoras de derechos humanos, de las cuales 14 eran mujeres trans y 2 eran mujeres lesbianas.

Como ha señalado el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019), los diferentes escenarios en los que se producen y ejercen las violencias heteronormativas estructurales (familia, escuela, trabajo, instituciones estatales, iglesias, comunidades) no se encuentran aislados, ya que se crea un encadenamiento entre las distintas experiencias de violencia, que resulta continuado en el tiempo y termina conformando un continuum de violencia. Esto implica que la violencia armada se dirige hacia las personas que han tenido vidas atravesadas por el prejuicio en contra de sus orientaciones sexuales y/o expresiones de género diversas en la mayoría de los espacios –si no en todos– donde han existido.

Algunos contextos representan situaciones de mayor vulneración de derechos, como son los centros penitenciarios, donde se revictimiza la población diversa y son maltratadas, rechazadas e incluso violadas sexualmente por parte de otros reclusos; o de agentes estatales. Esta condición de reclusión y privación de la libertad genera un riesgo más alto de vulneración, por lo tanto, es uno de los contextos más complejos para el análisis.

La debida diligencia debe tener un enfoque diferencial que permita observar las diferencias, y las realidades de las personas de esta población así mismo la mirada interseccional es necesaria.

Sería valioso que la comunidad internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos revise la posibilidad de generar un instrumento protector para así tener un trato diferenciado que permita una primacía del respeto, la protección y promoción de los derechos de las comunidades pertenecientes a LGTBIQ+, estos derechos deben afectar a las autoridades, el estado y sus ciudadanos, por lo que se hace necesario que existan

capacitaciones y sensibilización públicas en contenidos de derechos humanos, para así socializar la constitución política de Colombia y los diversos derechos y deberes que tiene cada individuo, pues aunque estas capacitaciones son recibidas durante la adolescencia en las instituciones educativas, es necesario reforzarse de acuerdo con sus actualizaciones y pasar del tiempo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ineficacia también es una forma de violencia estructural.

Ahora, como el problema no es sólo de la ciudadanía en general, sino también de las autoridades concedoras de la ley, como la Policía Nacional de Colombia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC y otras organizaciones, se deben realizar planes de acción que disminuyan la discriminación por omisión en los anteriores entes de control, para así velar por la protección de los derechos humanos en las poblaciones vulnerables, a partir también del rediseño de la política criminal, ya que su eje central no debe ser la pena o la acción punitiva, sino la prevención del delito y la promoción de la resocialización de las personas privadas de la libertad, en este caso específico aquellas que han sido vulnerables desde el pasado.

De ese modo, las poblaciones vulnerables deben tener espacios en los centros penitenciarios, como corredores o pasillos aptos que permitan que las condiciones y derechos a la vida digna sean satisfechos de acuerdo con los tratados internacionales y la constitución política de Colombia. Por último, y siguiendo los lineamientos de la política criminal se debe identificar y analizar los múltiples factores que intervienen en los hechos de discriminación y violencia hacia la población LGTBIQ+ privada de la libertad, que permita evidenciar el porqué de su hacer ilegal o del mantenimiento en el centro penitenciario.

Por último, pero no menos importante, cabe resaltar que el diseño de la política criminal en Colombia está en cabeza del Consejo superior de política criminal, cuya naturaleza es la de ser un organismo colegiado asesor del Gobierno nacional, con múltiples funciones tendientes a recomendar, asesorar, recopilar, emitir, preparar, dar lineamientos o presentar conceptos no vinculantes que tendrá en cuenta el Ministerio de Justicia y del Derecho para el diseño de tal política con los lineamientos del Decreto 2055 de 2014.

El valor práctico del presente estudio se enfoca en las propuestas que se puede brindar a los entes de control para mejorar las condiciones carcelarias del país, para así cumplir con

las recomendaciones de la Organización Mundial de las Naciones Unidas. La recomendación para futuros investigadores es tener en cuenta la voz de los afectados, pues la información empírica podría ser obtenida de primera mano entrevistando a las comunidades vulnerables encarceladas y de ese modo realizar una intervención centrada en la objetividad de la ley, pero también en la subjetividad del individuo.

## Referencias

- Álvarez, I. (2019). Caminante, se hace camino al andar. Comunidad LGTBI, Derechos Humanos y Naciones Unidas. *Revista Estudios de Deusto*. 67 (1). 127-163  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7023338>
- Andreu, S. (2017). *Feminismos y LGTB: encuentros y desencuentros. Reflexiones desde el contexto español*. Universitat Jaume I
- Avila, M. (2013). Campos de concentración de las dictaduras latinoamericanas. Una mirada filosófica. *Revista La Cañada*. 4 (0). <https://bit.ly/3porK46>
- Añaños, C. (2010). La «Responsabilidad de proteger» en Naciones Unidas y la doctrina de la «Responsabilidad de proteger.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 10, 199–244.
- Aguirre, C.; Molina, L. (2017). *La no discriminación de la población LGTBI en la política criminal, penitenciaria y carcelaria (2011-2016) de Colombia desde la perspectiva de los derechos humanos*. Universidad del Valle.
- Barboza, J. (2008). *Derecho Internacional Público*. Editorial Zavalía S.A.
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Universidad de Salamanca. <http://hdl.handle.net/10366/137275>
- Botero, J. (2008). Lineamientos generales de una política criminal de los derechos humanos. Dehuidela: *Revista de Derechos Humanos*. 17 (9).  
[https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/7907/lineamientosgeneralpoliticas\\_JBotero.pdf?sequence=1](https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/7907/lineamientosgeneralpoliticas_JBotero.pdf?sequence=1)
- Beverley, J. (2007). La cuestión de la tortura, la decadencia española y el futuro de los Estados Unidos. *Revista Casa de las Américas*. 248 (0). <https://bit.ly/3tAdaYz>

- Cacho, A. (2019). *La protección de los derechos del colectivo LGTBI*. [Trabajo de grado]. Universidad de Santiago de Compostela.
- Céspedes, D. (2019). *Política Criminal de Tolerancia Cero. Herramienta de Eficacia del Sistema Penal, dentro de un Estado Social de Derecho en Crisis*. Universidad Santo Tomás de Colombia.
- Colombia Diversa (2021). Nada que celebrar. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia.
- Correa, F. (2020). El fin de lo humano en el concepto de desarrollo humano de Naciones Unidas. *Revista de Filosofía*. 19 (2). 11-29. <https://philpapers.org/rec/COREFD-4>
- Córdoba, C. (2021). La situación actual del Colectivo LGTBI en España: Un análisis legislativo de los derechos reconocidos y la protección de víctimas de discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género. *EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social*, (16), 141–164. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2021.0017>
- Cuenca, M. (2019). LGTBI, Género y libertad sexual coordinadas y propuestas en el ámbito laboral. *Revista Derecho de las Relaciones Laborales*. 2 (1). 167-184.
- Cancillería de Colombia. (s.f.). *Corte Penal Internacional (CPI)*. Gobierno de Colombia. <https://www.cancilleria.gov.co/en/node/398#:~:text=La%20Corte%20Penal%20Internacional%20es,juzgar%20a%20los%20individuos%20presuntamente>
- Cotrina, Y. (2017). Diversidad sexual en la historia jurídica colombiana. *Pensamiento Jurídico*. 47 (1). 149-165. <https://bit.ly/3hskK1r>
- Clericó, L. (2019). Discriminación por orientación sexual y derechos de la seguridad social en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ¿Una historia de divergencias?. *Revista de la Facultad de Derecho*. 47 (0). <http://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n47a5>
- COE. (s.f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos (Versión Completa). <https://www.coe.int/es/web/compass/the-universal-declaration-of-human-rights-full-version->



- Castro, D. (2022). El respeto debido a los difuntos: Exhumación político-criminal del bien jurídico. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 27 (22). <https://doi.org/10.5944/rdpc.27.2022.30768>
- Caribe afirmativo. (2021). *Informe sobre violaciones a Derechos Humanos de personas LGBTI en el Caribe colombiano 2021*. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2022/02/INFORME-DDHH-2022.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Ser marica en medio del conflicto armado colombiano*. CNMH.
- CIDH. (2014). *Una mirada a la violencia contra personas de la comunidad LGTBIQ+*. Comunicado de prensa. Washington D.C
- CIDH. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Organización de los Estados Americanos. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- CIDH. (2020). *Restricción y suspensión de derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. CEJIL/Buenos Aires, Argentina: CEJIL, 2010. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>
- Colombia Diversa. (2018). *Situación de mujeres lesbianas, bisexuales, personas trans en Colombia 2013-2018*. Informe sombra para el comité de la CEDAW.
- Díaz, M. (2020). *Los órdenes del prejuicio: Los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGTB en el conflicto armado colombiano*. Editorial Colombia Diversa.
- Decreto 2055. (2014). *Consejo Superior de Política Criminal*. Presidencia de la República de Colombia.
- Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género (2021). *Una Radiografía del Prejuicio*. Informe de Derechos Humanos De Personas OSIGD-LGTBI 2021. En: <https://repositorio.defensoria.gov.co/handle/20.500.13061/371>
- Di Marco, D., Hoel, H., Arenas, A.; Munduate, L. (2018). Workplace incivility as modern sexual prejudice. *Journal of Interpersonal Violence*, 33(12). <https://doi.org/10.1177/0886260515621083>

- Domínguez, J.; Hombrados, M.; García, P. (2012). Social support and life satisfaction among gay men in Spain. *Journal of Homosexuality*, 59 (0).  
<https://doi.org/10.1080/00918369.2012.648879>
- García, M.; Martínez, N.; Giménez, C.; Nebot, J.; Ballester, R. (2019). Discriminación y actitudes hacia la diversidad afectivo-sexual: La experiencia de las mujeres. *Desafíos en tiempos de amor y cólera*. 25 (19). pp. 73-90.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7145313>
- González, F (2022). *Análisis jurisprudencial sobre las circunstancias atenuantes que tienen un fundamento político-criminal*. [Trabajo de grado. Pregrado]. Universidad de Las Palmas Gran Canaria.
- González, P. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Colección JUS Penal Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Giménez, S. (2019). *Estudio sociológico de las personas LGTBI sin hogar de la Comunidad de Madrid*. Madrid, Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social. Universidad Rey Juan Carlos.
- López, R., (2018). *Informe de Incidentes de Odio por LGTBfobia en la Comunidad de Madrid 2017*. Madrid, Observatorio Madrileño contra la LGTBfobia.
- Lanza, E. (2019). Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Editorial OEA. <https://bit.ly/33ZRgVL>
- Lindado, N. (2012). La política criminal colombiana en relación con la política criminal del Estado Social de Derecho. *Revista Papeles del Castigo*. 2(0). <https://bit.ly/3uDWHmE>
- Ley 599. (2000). *Código Penal de Colombia*. Congreso de la República de Colombia.
- Monroy, C. (2018). *El capital social como factor preventivo de la criminalidad desde la política criminal local*. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Martínez, N.; Giménez, C.; Nebot, J.; Elípe, M.; Ballester, R. (2019). *Discriminación LGTBI en las aulas*. Universitat Jaume I.
- Ministerio Público Fiscal. (2021). *La debida diligencia en investigaciones por violencia contra personas LGBTI+*. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres

- Maroto, A. (2006). *Homosexualidad y Trabajo Social. Herramientas para la reflexión e intervención profesional*. Editorial Siglo XXI.
- Morell, S.; Gajardo, D. (2005). *Consecuencias psicológicas del -Bullying- homofóbico y transfóbico: factores identificativos y preventivos*. IV Seminario de la AMPGIL. Barcelona, España.
- Moya, M.; Moya, A. (2020). Discrimination, work stress, and psychological well-being in LGBTI workers in Spain. *Psychosocial Intervention*, 29(2), 93-101. <https://dx.doi.org/10.5093/pi2020a5>
- Molina, C.; Carrillo, Y. (2018). El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia. *Revista de Derecho de Valdivia*. 31(1), 79-103
- Montero, C. (2021, 6 de septiembre). Violencia institucional: ¿Qué es y cómo se refleja?. *La vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20210906/7696070/violencia-institucional-que-como-refleja.html>
- Observatorio de los Derechos LGTB. (2020). ¡Homofobia! El otro virus que dejó la pandemia en Colombia. <https://bit.ly/3dvu1Ys>
- Palomino, S. (2021). Una ‘T’ en el documento de identidad para avanzar en la historia de la comunidad LGTBI en Colombia. *El País*. <https://bit.ly/3UpnGhO>
- Platero, R.; Gómez, E. (2007). *Herramientas para combatir el bullying homofóbico*. Editorial Ágora.
- Peribañez, E. (2018). La ONU y los derechos humanos de las personas LGTBI+: Historia de un reconocimiento tardío. *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*. 22 (1). 471-498.
- Peraza, X.; Zerbaoui, Z.; Vera, A. (2020). *Un análisis de la discriminación del colectivo LGTBI en el mercado laboral español*. Universidad de la Laguna.
- Pérez, S. (2019). *La violencia de género en los jóvenes: Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*. Ediciones Instituto de la Juventud.
- Pérez, P.; Galán, A.; Aguirre, D.; Moscoso, V.; Luna, D.; Castilla, M.; Escareño, E. (2021). Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de tortura por profesionales forenses en México. *Gaceta Sanitaria*. 10 (10). <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2021.01.007>

- Pulecio, M. (2011). Teoría y práctica de los principios de Yogyakarta en el derecho internacional de los Derechos Humanos. *Revista Análisis Internacional* 3(1), 239–259. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/70>
- Rodríguez, B. (2020). *Eficacia en la aplicación del derecho fundamental a la dignidad humana de los niños y niñas de la primera infancia en la Guajira*. Universidad Santiago de Cali.
- Rios, G. (2022). Cuando la política no toma las cosas en serio La efervescencia de la criminalidad y sus causas. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. 52 (136). <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a08>
- Rovira, M. Vilanova, A. (2022) Mental Health and the Sporting Context: A Systematic Review. *Apunts Educación Física y Deportes*, 147. [https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2022/1\).147.01](https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2022/1).147.01)
- Sánchez, A.; Gonzalez, R. (2020). Diferencias de género en acciones de tortura de la Secretaría de Marina (2006-2018). *Nóesis: Revista de Ciencias Sociales*. 29 (57). <https://doi.org/10.20983/noesis.2020.1.8>
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en la ciudad de Juárez*. Editorial Tinta Limón.
- Tenenbaum, M. (2022). Uruguayan criminal policy in the progressive era (2005-2020): the case of juvenile justice. *Sociologias*. 23 (58). <https://doi.org/10.1590/15174522-117930>
- Vázquez, A. (1949). *Tratado de derecho penal colombiano*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Velásquez, F.; Taborda, J. (2022). *La prisión perpetua en Colombia: perspectivas político-criminales comparadas*. Editorial Universidad Sergio Arboleda.